 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Náguenos lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -86-2019
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	A STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO APODERADO DE CONFIANZA DEL SEÑOR EMILIANO SALCEDO OSORIO, EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO No. 029 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
<b>FECHA DEL AUTO</b>	13 DE AGOSTO
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 18 de Agosto de 2021.


  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 18 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

**AUTO NÚMERO 029 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-086-019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ-TOLIMA**

Ibagué-Tolima, 13 de agosto de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto-Ley 403 de 2020, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 107 del 24 de octubre de 2019, proceden a ordenar de oficio y a petición de parte la práctica de unas pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-086-019, el cual se adelanta ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorando 458-2019-111 del 07 de octubre de 2019, el Director Técnico (E) de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 062 del 07 de octubre de 2019, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que revisada la información aportada por la Secretaria General y de Gobierno, como la suministrada por la Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Hacienda, se evidenció que de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 282674217 - FONDOS COMUNES del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, el día 17 de junio de 2019, se realizaron dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de **\$187.000.000.00**, y otra con el documento 3614 por valor de **\$112.000.202.00**; recursos que fueron transferidos a Bancolombia, a la Cuenta Corriente No. 17849457887 del beneficiario RODRIGO SANCHEZ CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía 79.592.010. Transacciones que no cuentan con soporte legal, ni contable, como tampoco se encuentran registradas en el libro auxiliar de bancos de la Tesorería del Ente Territorial, lo que indica que presuntamente las transferencias se realizaron sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para realizar este procedimiento; situación que fue puesta en conocimiento del Secretario de Hacienda del Municipio, el día 05 de julio de 2019, funcionario que sólo hasta el día 19 de julio, puso en conocimiento del mandatario local y de los entes de control (Fiscalía, Procuraduría y Contraloría Departamental del Tolima), la situación presentada.

Se indica que el procedimiento (transferencia electrónica), debió ser realizado y verificado por la persona responsable del manejo y control del Portal Banca Virtual de las cuentas bancarias del Municipio; procedimiento que según certificación expedida por el Jefe de Control Interno de Carmen de Apicalá, quien relaciona que *"la Cuenta de Ahorros del BANCO DAVIVIENDA, de nombre FONDOS COMUNES, con número 282674217 de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá, la cual es objeto de análisis con ocasión al retiro injustificado de \$299.000.202.00, posee el manejo único y exclusivo del señor Secretario de Hacienda, el cual es el usuario autorizado por la entidad municipal y reconocido por la entidad bancaria Davivienda, único poseedor del toquen y único funcionario con acceso al portal virtual, quien responde al nombre de EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO, con cédula de ciudadanía 1.106.307.172 de Carmen de Apicalá"*; procedimiento que como lo informó el BANCO DAVIVIENDA mediante oficio de fecha 18 de julio de 2019, que *"ambos procesos de pago fueron procesados por el usuario Edgar Gonzalo Sánchez Moreno, con cédula 1106307172"*

Página 1 | 13

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 13

De la situación descrita se deduce que la Administración Municipal del Carmen de Apicalá, realizó una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos públicos a cargo de la Secretaría de Hacienda, dependencia responsable del toquen de acceso a las cuentas bancarias y única dependencia con acceso al portal virtual del Banco: Portal en el cual se debió evidenciar la ocurrencia de los hechos relacionados con anterioridad a la fecha en la cual se comunicó al Alcalde Municipal y a los Entes de Control; esto es, la situación acontecida el día 17 de junio de 2019, lo que conllevó a la generación de un presunto daño patrimonial estimado en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE **(\$299.000.202.00)**.

De igual manera y teniendo en cuenta que las entidades estatales deben adquirir diferentes tipos de pólizas para proteger los bienes de las mismas, así como también amparar el manejo de estos por parte de los servidores públicos de cada una de ellas, pólizas que entre otras, se encuentra la PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO, la cual *“tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad”*.

*Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: “El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables”. (...). En virtud de este seguro –mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que éste, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente. El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza. En la práctica es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.*

Con el fin de verificar si la Administración Municipal cuenta con las pólizas de seguros que amparen estos riesgos, el Ente de Control solicitó las pólizas de seguro que amparan el riesgo por la pérdida de los recursos de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, perteneciente a Fondos Comunes, para lo cual evidenció las siguientes Pólizas allegadas por la Secretaria General y de Gobierno Municipal: **1-** Póliza de seguro de manejo global No. 25-42-101003782, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, la cual ampara los empleados públicos de la Administración Municipal, por una suma asegurada de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00). **2-** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 25-02-101001064, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 30 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, relacionando entre otros riesgos

amparados: - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$35.000.000.00, evento/vigencia; y el de Perjuicio Patrimonial, por una suma asegurada de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00)

De igual manera, se evidenció que mediante certificación de fecha 15 de agosto de 2019, el Secretario de Hacienda del citado Municipio, manifestó que: "El Municipio de Carmen de Apicalá, comunicó a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A, sobre el hurto del dinero efectuado el día 17 de junio de 2019, de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, por un valor de \$299.000.202.00, bajo el consecutivo de oficio No. 15-00345-1 de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, informo del hurto hallado y a su vez requirió los procedimientos y requisitos para realizar la ejecución de la Póliza de Manejo Global que adquirió el Municipio de Carmen de Apicalá, bajo el número 25-42-101003782 de fecha 29 de abril de 2019"; sin que a la fecha de finalización del proceso auditor se halla conocido la respuesta de la compañía aseguradora.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** Sobre el particular, el señor EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO, actuando en calidad de Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal del Carmen de Apicalá-Tolima, manifestó: "Comedidamente nos permitimos descorrer y/o presentar objeción al informe preliminar realizado por la entidad que usted dirige, frente a los hechos acaecidos aparentemente el 19 de junio de 2019, en los cuales fueron sustraídas sumas de dinero en forma inconsulta y no autorizada en hechos que fueron puestos en conocimiento de las diferentes autoridades, entre ellas, la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se esclarezcan los hechos y se dé con el paradero del o de los autores intelectuales y materiales de dicho hecho punible.

Como fue narrado en su informe, efectivamente la señora Deisy Triana, en el momento en el cual realizaba la conciliación bancaria de los movimientos relacionados en el extracto de la Cuenta de Ahorros No. 282674217 del Banco Davivienda, perteneciente a FONDOS COMUNES, evidenció que el día 17 de junio, se registraron dos contraídas movimientos que no contaban con los soportes legales exigidos para ello, conciliación que se realiza como es bien sabido con el estrato bancario remitido por la entidad bancaria respectiva en este caso el Banco Davivienda. Una vez evidenciada tal situación por dicha funcionaria, ésta se remitió al suscrito Secretario de Hacienda, poniendo en conocimiento la presunta inconsistencia, de ello procedí en forma inmediata a contactarme con el Banco Davivienda donde realicé la observación y solicitamos la verificación y explicación de lo acontecido con la sustracción de los dineros de la cuenta del municipio del Carmen de Apicalá.

De dicha solicitud se recibió respuesta muchos días después, una vez conocida esta información se procedió a presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, toda vez que todo apunta a que la cuenta de donde fueron sustraídos los dineros fue jaqueada por inescrupulosos sustrayéndose las sumas de dinero ya conocidas en dos diferentes transacciones según aparece registrado en el estrato bancario de la fecha, debemos mencionar y además resaltar que en el equipo de cómputo que se encontraba en la Oficina de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal y del cual se realizaban las operaciones "transferencias" realizando pagos de las obligaciones contraídas por el municipio del Carmen de Apicalá, no aparecen registradas las operaciones con las cuales fueron sustraídas las sumas de dinero que ascienden casi a los trescientos millones de pesos, ello se evidencia en los pantallazos que anexo a la presente donde se evidencia que aparecen todas las operaciones realizadas en forma autorizada y con los soportes de ley mas no aparece en dicho equipo información de la realización de las operaciones donde se sustrajeron las sumas en cuestión.

Con los anteriores argumentos estoy corroborando que ya se dio cumplimiento al hallazgo penal, pues el proceso se encuentra radicado en la fiscalía 29 local de melgar bajo el número 734496099125201900848. Respecto del hallazgo con incidencia disciplinaria la misma se encuentra radicada en la Procuraduría Provincial de Girardot.



*Atendiendo el hallazgo fiscal debemos tener en cuenta que el mismo exige un nexo causal entre la acción y el resultado y se tiene en esta investigación que la acción debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación y será ella quien determine si la sustracción de los dineros se produjo dentro del computador de la Secretaria de Hacienda; es decir, no hay argumentos que puedan endilgar como responsable al Secretario de Hacienda y por lo tanto obligado a responder por el detrimento patrimonial, como se ve, el nexo causal debe ser demostrado. Entonces estaremos avocados a los resultados de las demás investigaciones para hablar de un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal en cabeza del Secretario de Hacienda. Por ello y mientras se esclarecen los hechos materia de investigación se abstenga esta Contraloría de adelantar procesos con los cuales se podrían causar perjuicio a los servidores que de una u otra forma tienen o tenemos la responsabilidad de la disposición manejo vigilancia y control de los dineros del Municipio. Recordemos que no es esta la primera entidad en la cual se presenta un siniestro como el que nos aqueja ya que han sido muchas las entidades públicas y privadas que en el país han sido afectadas con este tipo de delitos informáticos con los cuales han sustraído dineros de cuentas bancarias en forma no autorizada.*

*El suscrito Secretario de Hacienda, realizó la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, donde se ponen en conocimiento los hechos del aparente hurto de los dineros del Municipio, denuncia que fue firmada conjuntamente con el señor Alcalde Municipal y radicada ante el ente competente, donde además le entregué al señor Alcalde la información del Sisbén y los pantallazos donde aparece la presunta información de quien aparentemente realizó el hecho con conllevó al retiro no autorizado de dineros de las cuentas del municipio, como es mi deber no solo como empleado del municipio si no como ciudadano en pro de que se esclarezcan los hechos en los cuales no solo se afecta el municipio del Carmen de Apicalá, el señor Alcalde Municipal Emiliano Salcedo Osorio, como ordenador del gasto y responsable de los recursos y dineros públicos de esta municipalidad y el Suscrito secretario de hacienda en virtud del cargo que ostentó.*

*Como quiera que aparentemente se trata de delitos informáticos solicitamos que se cuente con personal idóneo, expertos forenses que trabajen en forma conjunta con la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se esclarezcan los hechos y los responsables de los mismos, pues del informe preliminar se puede entender sin mayor esfuerzo mental que se pretende endilgar desde el primer momento la responsabilidad al suscrito funcionario sin realizar las investigaciones e indagaciones de fondo teniendo en cuenta el tipo de hechos que se presentan y la modalidad utilizada para cometer los mismos.*

*Por ello solicitamos que por intermedio de ustedes como organismo de control que con la Procuraduría, se proceda a realizar acompañamiento y vigilancia administrativa a fin de que este proceso se le dé la mayor celeridad posible a fin de evitar que se causen perjuicios irremediabiles al municipio del Carmen de Apicalá y a las personas que de una u otra manera tenemos que ver con el manejo y cuidado de dichas operaciones. Es de resaltar que el suscrito Secretario, ha adelantado diferentes actuaciones y procedimientos generando oficios a los siguientes entes como son: 1. Denuncia ante la fiscalía; 2. Comunicado de la entidad bancaria Davivienda; y 3. Solicitud de reembolso de dineros retirados de la cuenta de ahorros Davivienda*


*Con ello se demuestra que se ha actuado de mi parte con diligencia y cuidado y que los hechos acontecidos obedecen a causas generadas no solo por quien o quienes cometieron el hecho ilícito, sino además por situaciones generadas por fallas de seguridad del Banco Davivienda, con lo cual se pudo haber facilitado la comisión de los mismos”.*

**En virtud de lo anterior**, por medio del Auto No 068 del 18 de noviembre de 2019, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos

responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos: **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la C.C No 14.218.515 de Ibagué y **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, identificado con la C.C No 1.106.307.172 de Carmen de Apicalá, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, respectivamente, por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de \$299.000.202.00; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la **Compañía de Seguros del Estado S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió a favor del municipio de Carmen de Apicalá, las siguientes pólizas: **1-** Póliza seguro de manejo global a favor de entidades estatales No. 25-42-101003782, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, la cual ampara los empleados públicos de la administración municipal, entre ellos, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda, por una suma asegurada de \$30.000.000.00, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal; y **2-** Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 25-02-101001064, expedida el 29 de abril de 2019, con vigencia desde 30 de abril de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, relacionando entre otros riesgos amparados: - Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. Sublímite \$35.000.000.00, evento/vigencia; y el de Perjuicio Patrimonial, por una suma asegurada de \$300.000.000.00 (folios 78 al 89).

**Sobre el particular** se observa que el señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, notificado personalmente de la mencionada decisión el día 28 de noviembre de 2019 (folio 99), confiere poder al abogado **STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO**, identificado con la C.C No 1.110.535.558 de Ibagué y T.P No 267.630 del C.S de la J, quien a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2020-00000553 del 24 de febrero de 2020, presenta los descargos correspondientes frente al auto de apertura referido (folios 127-151). Al citado apoderado de confianza se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso conforme al auto del 30 de diciembre de 2020 (folio 187). En dicha comunicación expone, entre otras razones, que no se configuran los elementos de las responsabilidades fiscales contemplados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, por cuanto la conducta obedeció al actuar de un tercero y que debe tenerse en cuenta el principio de confianza, el cual permite la división del trabajo como sucedió en este caso ya que el Secretario de Hacienda contaba con la formación e idoneidad para ejecutar las operaciones bancarias; argumentos éstos que serán valorados y tenidos en cuenta al momento previo de adoptar la decisión de fondo correspondiente. Y respecto al tema probatorio allega: **1-** Copia de la Resolución No 220 del 04 de mayo de 2017, por medio de la cual se adoptó el manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal de Carmen de Apicalá; **2-** Copia del manual de funciones y competencias laborales del municipio de Carmen de Apicalá, vigente para la época de los hechos.

Así mismo, solicita como pruebas que se practiquen las siguientes: **1- Q**ue se oficie al Banco Davivienda para que con destino al proceso radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia del proceso de la reclamación generada por el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **2- Q**ue se oficie a Bancolombia, para que con destino al proceso radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia del proceso de la reclamación generada con ocasión a la defraudación de la que fue víctima el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

destinatario la Cuenta Corriente No 17849457887 de Bancolombia, del beneficiario RODRÍGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010. **3-** Que se oficie a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, para que con destino al proceso radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia del proceso de la reclamación y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019; **así como** del texto del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal adoptada según Resolución No 220 del 04 de mayo de 2017 (en pdf-cd). **4-** Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, allegue copia del proceso sobre la denuncia presentada por el referido Municipio, conforme al radicado 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019.

Por su parte, el señor **EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO**, notificado personalmente de la mencionada decisión el día 02 de diciembre de 2019 (folio 100), presentó su versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación el día 16 de enero de 2020 (110-111) y manifiesta, entre otras razones, que "(.....) *Cuando se cambiaron las firmas en enero del año 2016, por cambio de administración, el Banco Davivienda me hizo entrega del mismo toquen que tenía la anterior administración y manifestó que cada transferencia me llegaba al correo electrónico suscrito con esa entidad bancaria el cual era edmo602@gamil.com, y desde allí siempre observaba que no siempre llegaba el correo de una transferencia realizada en el portal, además habiéndose presentado con esta misma entidad bancaria un posible hurto el 24 de abril de 2019, en el cual me di cuenta porque visualicé un baucher o comprobante de pago donde tenía un valor el cual nunca lo había realizado y allí procedí a llamar al Banco y a suspender dicha transferencia y desde ese entonces el Banco me dio un cuestionario y unos procedimientos de protección de los cuales hasta el día 17 de junio de 2019, nunca sirvieron porque no llegaban las notificaciones de pagos en el correo electrónico y nunca teniendo respuesta acerca de esta inquietud cada vez que me comunicaba vía telefónica (.....)*"; tales argumentos se estudiarán previa la decisión de fondo que en derecho corresponda. Sin embargo, sobre el tema probatorio no aporta pruebas ni solicita la práctica de alguna.

La compañía Seguros del Estado S.A, tercero civilmente responsable, garante, ha guardado silencio sobre el particular.

**En el presente caso**, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.


Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su*





	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

*contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.


**Así entonces**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y **decrétese a petición de parte** la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

**1- Oficiar al Banco Davivienda**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia íntegra del proceso administrativo relacionado con la reclamación generada por el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019.

**2- Oficiar a Bancolombia**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia íntegra del proceso administrativo de la reclamación generada con ocasión a la defraudación de la que fue víctima el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No 17849457887 de Bancolombia, del beneficiario RODRÍGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010.

**3- Oficiar a la Alcaldía Municipal** de Carmen de Apicalá, para que con destino al proceso radicado bajo el número 112-086-2019, allegue copia íntegra del proceso administrativo de la reclamación y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019; **así como** del texto del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal adoptada según Resolución No 220 del 04 de mayo de 2017 (en pdf-cd).

**4- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, allegue copia íntegra del proceso sobre la denuncia presentada por el referido Municipio, conforme al radicado 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

**Así mismo**, por ser conducentes, pertinentes y útiles, decretense de oficio: **a)- Oficiese** a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, nos allegue copia del proceso administrativo promovido contra las entidades bancarias involucradas en la defraudación de la que fue víctima dicho Municipio, con ocasión a dos transacciones electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019 y en particular de la diligencia de conciliación que se haya celebrado. **b)- Oficiar a Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, y como prueba trasladada, nos allegue copia de la declaración rendida por el señor EFRAÍN SUÁREZ BAUTISTA, dentro del proceso relacionado con la denuncia presentada por el referido Municipio (hurto informático), proceso distinguido con el 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a dos transacciones electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **c)- Comisionese** a la Contraloría Departamental de Cundinamarca (dependencia encargada de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal), para que nos apoye institucionalmente con la recepción de una declaración juramentada del señor RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.692.010, ubicado o residente en la Calle 72 No 26-19 de Bogotá, donde además de los generales de ley se le preguntará específicamente por: **1-** Cuál fue su relación contractual o laboral con el municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, durante el mes de junio de 2019, período dentro del cual fue beneficiario de dos transacciones electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No 17849457887 de Bancolombia, a nombre del beneficiario RODRÍGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010 **y** mediante qué documento puede corroborar dicha relación. **2-** Cuál es su relación personal, familiar o de parentesco con el señor EMILIANO SALCEDO OSORIO y EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, para el período 2019. **3-** Las demás que su despacho estime conveniente. **Lo anterior**, teniendo en cuenta que se está adelantando el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, ante la administración municipal referida por el desvío de recursos públicos de manera electrónica (Apoyo concordante con la Sentencia C-396/94). Dirección: Calle 49 # 13-33 Bogotá / [contactenos@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriadecundinamarca.gov.co) / [radicacion@contraloriadecundinamarca.gov.co](mailto:radicacion@contraloriadecundinamarca.gov.co)

**Se advertirá** a cada una de las entidades requeridas, que la información solicitada deberá enviarse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. **Así mismo**, se indicará que en estos casos se siguen las previsiones del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, el cual sobre el particular dispone: *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o*

*de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,


### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar a petición de parte y de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas: **De parte:**

**1- Oficiar al Banco Davivienda,** para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, nos allegue copia íntegra del proceso administrativo relacionado con la reclamación generada por el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **Dirección:** Calle 28 No 13A – 15 Piso 23 Costado Norte Torre Centro Internacional Bogotá / Correos: ejramire@davivienda.com / mdelbast@davivienda.com

**2- Oficiar a Bancolombia –** Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, nos allegue copia íntegra del proceso administrativo de la reclamación generada con ocasión a la defraudación de la que fue víctima el municipio de Carmen de Apicalá, respecto a las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como **destinatario** la Cuenta Corriente No 17849457887 de Bancolombia, del beneficiario RODRÍGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010. **Dirección:** Carrera 46 No 27-95 Torre Oriente Medellín / Carrera 43 A No 1 – Sur 188 Oficina 709 de Medellín.

**3- Oficiar a la Alcaldía Municipal** de Carmen de Apicalá, para que con destino al proceso radicado bajo el número 112-086-2019, nos allegue copia íntegra del proceso administrativo de la reclamación y demás actuaciones generadas en cabeza del Municipio, respecto de las dos transferencias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019; **así como** del texto del manual de procesos y procedimientos de la alcaldía municipal adoptada según Resolución No 220 del 04 de mayo de 2017 (en pdf-cd). **Dirección:** Calle 5 con Carrera 5 esquina Palacio Municipal Carmen de Apicalá-Tolima.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

**4-** Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – **Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, nos allegue copia íntegra del proceso correspondiente a la denuncia presentada por el referido Municipio, conforme al radicado 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a dos transferecncias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **Dirección:** Calle 6 No. 27 – 38 Melgar / jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

**De oficio:**

**1)- Oficiese** a la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, nos allegue copia del proceso administrativo promovido contra las entidades bancarias involucradas en la defraudación de la que fue víctima dicho Municipio, con ocasión a dos transferecncias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019 **y** en particular de la diligencia de conciliación que se haya celebrado. **Dirección:** Calle 5 con Carrera 5 esquina Palacio Municipal Carmen de Apicalá-Tolima.

**2)- Oficiar a Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 29 Local de Melgar-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, y como prueba trasladada, nos allegue copia de la declaración rendida por el señor EFRAÍN SUÁREZ BAUTISTA, dentro del proceso relacionado con la denuncia presentada por el referido Municipio (hurto informático), proceso distinguido con el 73449-60-99-125-2019-00848, donde se investiga la defraudación con ocasión a dos transferecncias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019. **Dirección:** Calle 6 No. 27 – 38 Melgar / jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

**3)- Comisionese** a la Contraloría Departamental de Cundinamarca (dependencia encargada de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal), para que nos apoye institucionalmente con la recepción de una declaración juramentada del señor RODRIGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.692.010, ubicado o residente en la Calle 72 No 26-19 de Bogotá, donde además de los generales de ley se le preguntará específicamente por: **1-** Cuál fue su relación contractual o laboral con el municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, durante el mes de junio de 2019, período dentro del cual fue beneficiario de dos transferecncias electrónicas, una identificada con el documento 9605 por valor de \$187.000.000.00, y otra con el documento 3614 por valor de \$112.000.202.00, realizadas a través de la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No 282674217-Fondos Comunes del Municipio de Carmen de Apicalá, el día 17 de junio de 2019, donde tuvo como destinatario la Cuenta Corriente No 17849457887 de Bancolombia, a nombre del beneficiario RODRÍGO SÁNCHEZ CUÉLLAR, identificado con la C.C No 79.592.010 **y** mediante qué documento puede corroborar dicha relación. **2-** Cuál es su relación personal, familiar o de parentesco con el eñor EMILIANO SALCEDO OSORIO y EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda y Tesorería del



Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima, para el período 2019. **3-** Las demás que su despacho estime conveniente. **Lo anterior**, teniendo en cuenta que se está adelantando el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-086-2019, ante la administración municipal referida por el desvío de recursos públicos de manera electrónica. Dirección: Calle 49 # 13-33 Bogotá / contactenos@contraloriadecundinamarca.gov.co radicacion@contraloriadecundinamarca.gov.co

**Se advertirá** a cada una de las entidades requeridas y en el respectivo oficio, que la información solicitada deberá enviarse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los treinta (30) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. **Así mismo**, se indicará que en estos casos se siguen las previsiones del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, el cual sobre el particular dispone: *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

<b>Nombre</b>	<b>STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO</b>
<b>Cédula</b>	1.110.535.558 de Ibagué y T.P No 267.630 del C.S la J
<b>Cargo</b>	Apoderado de confianza del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO, Alcalde Municipal Carmen de Apicalá / época hechos-Ordenador Gasto
<b>Dirección</b>	Carrera 3 No 12-54 Edificio Centro Comercial Combeima – Oficina 507 de Ibagué Correo: stivens.rodriguez@gmail.com (folio 147)

<b>Nombre</b>	<b>EDGAR GONZALO SÁNCHEZ MORENO</b>
<b>Cédula</b>	1.106.307.172 de Carmen de Apicalá
<b>Cargo</b>	Secretario de Hacienda Carmen de Apicalá—época hechos
<b>Dirección</b>	Carrera 6 No 3-15 Barrio Centro Carmen de Apicalá Correo: edmo602@gmail.com (folio 110)

<b>Nombre</b>	<b>Compañía Seguros del Estado S.A</b>
<b>NIT</b>	860.009.578-6
<b>Cargo</b>	Tercero Civilmente Responsable, garante
<b>Dirección</b>	Carrera 11 No 90-20 Bogotá / Carrera 4C No 33-08 Barrio Cádiz de Ibagué

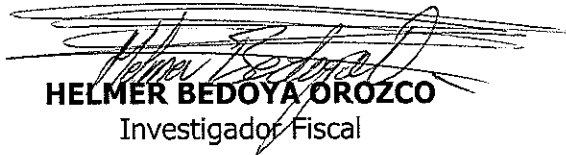
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HELMER BEDOYA OROZCO**  
Investigador Fiscal

